

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., marzo diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 11001 31 03 023 2021 00085 00

Conforme lo prevé el artículo 151 del código General del Proceso, el amparo de pobreza ha sido instituido para garantizar el libre acceso a la administración de justicia, para aquellas personas que no están en posibilidades reales de sufragar los gastos que genera un proceso, sin menoscabo de lo necesario para su subsistencia.

Igualmente, según el artículo 152 de la misma codificación: **“Oportunidad, competencia y requisitos.** *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.*

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”. [...]

Por lo anterior, las afirmaciones de **CLAUDIA ROCIO VENEGAS CHAVARRO** y **WILLIAM GUSTAVO CASALLAS MORENO**, que se entienden prestadas bajo la gravedad del juramento con las consecuencias jurídicas y personales que ello implica, permiten inferir que aquellos no pueden asumir los gastos procesales, ni pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, por lo que se concederá amparo de pobreza solicitado.

Así las cosas, y al estar apegada la petición a los requisitos formales contenidos en los artículos 151, 152, 153 y 154 de nuestra normatividad general procesal, se

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el amparo pobreza solicitado por los demandantes **CLAUDIA ROCIO VENEGAS CHAVARRO** y **WILLIAM GUSTAVO CASALLAS MORENO**

Conforme las manifestaciones incluidas en solicitud de amparo de pobreza, se ratifica a la abogada **ALBA SUSANA ROJAS CADAVID**, como apoderada de los actores del proceso.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

Firmado Por:

**TIRSO PENA HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7992893b95c0acb621de3f5f8205f96398c8aaa5db7d1b774979d9d51fdae6c8**

Documento generado en 18/03/2021 07:18:10 AM